

**I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.**

Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-05-002. Licencia Ambiental Única. Actualización.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio, teléfono y correo electrónico particulares. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

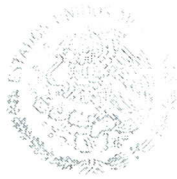
La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

M. en C. Lucitania Servín Vázquez. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 007/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 11 de enero de 2019.



Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de octubre de 2018

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: CIN8C2201411

C. MARTÍN CAMARENA TAMAYO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL
CNH INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Jose Antonio Pérez Sánchez
23/NOV/2018

ACUSE

TELÉFONO: (442) 296 0200

CORREO ELECTRÓNICO: luis.leal@crowm.com

En atención a la solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-22/000005-2006 recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro en fecha 07 de septiembre de 2018 y registrada con Número de Bitácora 22/LU-0042/09/18; debido al aumento de la capacidad instalada y a cambios en los equipos de proceso, y una vez analizada la información proporcionada comunico a Usted lo siguiente:

CONSIDERANDOS:

- I. Que con fecha 06 de septiembre de 2006 mediante Oficio No F.22.01.03/01185/06 esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-22/000005-2006 en favor de la persona moral **CNH INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, cuya actividad principal es la fabricación, ensamble, reparación, venta y negociar partes de tractores y maquinaria agrícola, con una capacidad anual instalada de 5,754 unidades de tractores, 351 piezas de Implementos Agrícolas y 11,671 piezas de ROPS (marcas de seguridad).
- II. Que con fecha de 07 de septiembre de 2018 la persona moral **CNH INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal el **C. Martín Camarena Tamayo**, presentó el trámite **SEMARNAT 05-002 Licencia Ambiental Única**, registrado con número de bitácora 22/LU-0042/09/18, la cual fue analizada junto con la solicitud de Actualización de LAU y comparada con los requisitos del trámite SEMARNAT-05-002.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la LAU mediante un trámite único, así como la actualización de la información mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el DOF el día 09 de abril de 1998; esta Delegación Federal,

RESUELVE:

PRIMERO. - Tener por cumplidos los requisitos técnicos y jurídicos para acordar lo relativo a la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-22/000005-2006 debido al aumento de la capacidad instalada y cambios en los equipos de proceso, que realizó la persona moral denominada **CNH INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO. - La Licencia Ambiental Única. No. LAU-22/000005-2006, queda modificada de la siguiente manera:

CONDICIONANTES:

1.- La presente Licencia Ambiental Única ampara el funcionamiento y operación del establecimiento ubicado en Avenida 5 de Febrero No. 2117, Parque Industrial Benito Juárez, C.P. 76120, Querétaro, Qro., con Número





Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de octubre de 2018

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: CIN8C2201411

de Registro Ambiental **CIN8C2201411 (*)**, cuyo titular es la persona moral **CNH INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, que tiene como actividad principal la **Producción de maquinaria agrícola con una capacidad anual instalada** de:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD
Tractores Agrícolas	6000	Unidades
Chopper (implementos agrícolas)	252	Unidades
Cabina de tractor (subproducto)	1575	Unidades

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a los términos y condicionantes contenidas en este documento.

Si la persona moral **CNH INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** decide cambiar de razón social, aumentar la producción, realizar cambios en el proceso, ampliación de instalaciones o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a estas condicionantes, presentando la documentación e información que origina o motiva dichos cambios o adecuaciones, a través del trámite de Actualización de Licencia Ambiental Única.

2.- Si por la ubicación geográfica donde se encuentra la empresa existen problemas de calidad del aire y colindancia con casas habitación, establecimientos de atención médica, centros educativos, recreativos, de reunión y parques nacionales, la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no autorizará cambios, alteraciones, modificaciones o ampliaciones en sus procesos productivos y/o actividades que motiven incrementos en sus emisiones contaminantes a la atmósfera.

3.- La operación y funcionamiento del establecimiento cuyo titular es la persona moral **CNH INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** deberán ajustarse al Plan de Atención a Contingencias que presentó en su solicitud de Licencia Ambiental Única No. 22/LU-0030/07/06 a esta Delegación Federal, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales y/o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado.

4.- El responsable de la operación y funcionamiento del establecimiento cuyo titular es la persona moral **CNH INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que, durante cualquier contingencia, se llevará de manera permanente una bitácora en la que se registren los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de operación del proceso y de cada uno de los equipos. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.

5.- La persona moral **CNH INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el establecimiento, en la que se incluyan equipos, líneas y dispositivos e instrumentos de control, sistemas para prevenir y controlar incendios y explosiones.

6.- La persona moral **CNH INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

7.- Las emisiones contaminantes de los equipos de combustión así como de los equipos que generen Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs), no reguladas por normas oficiales mexicanas, deberán estimarse a

* Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice.





Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de octubre de 2018

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: CIN8C2201411

través de metodologías como: la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos; y reportarse en la Cédula de Operación Anual (COA).

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La Licencia Ambiental Única cuenta con una **vigencia indefinida** y se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada. Si este es el caso deberá solicitar una nueva licencia.

SEGUNDO. - La Licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

TERCERO. - En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única, el establecimiento industrial deberá solicitarlo por escrito a efecto de que esta Delegación Federal determine lo procedente.

CUARTO. - La persona moral **CNH INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) o vía COA Web, su Cédula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo y el 30 de junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

QUINTO. - Las emisiones contaminantes a la atmósfera del establecimiento ubicado en Avenida 5 de Febrero No. 2117, Parque Industrial Benito Juárez, C.P. 76120, Querétaro, Qro., cuyo titular es la persona moral **CNH INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

SEXTO. - Las emisiones de partículas suspendidas de los equipos en operación: **SP Carrocerías Caseta Pintura Ext 1; SP Carrocerías Caseta Pintura Ext 2; SP Carrocerías Horno 2 Limpieza; SP Carrocerías Horno 3 Limpieza; SP Chasis Horno de Secado Agua; SP Chasis Caseta Pintura Ext 1; SP Chasis Caseta Pintura Ext 2; SP Chasis Horno Curado 1; SP Chasis Horno Curado 2; Implementos Horno de Forja; e Implementos Granalladora 2; (11 equipos)** deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

SÉPTIMO. - Las emisiones de gases de combustión de los equipos en operación: **SP Carrocerías Boiler; SP Chasis Boiler; y SP Cabinas Boiler; (03 equipos)**, deberán cumplir con la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

OCTAVO. - La persona moral **CNH INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, en caso de que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

NOVENO. - La persona moral **CNH INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá dar aviso inmediato a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si es que la falla puede provocar contaminación.





Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de octubre de 2018

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: CIN8C2201411

DÉCIMO. - El incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas deberá presentarlos y/o remitirlos cuando la Secretaría lo solicite.

DÉCIMO PRIMERO. - La persona moral **CNH INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones.

DÉCIMO SEGUNDO. - La persona moral **CNH INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá dar aviso anticipado ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales, si ellos pueden causar contaminación.

DÉCIMO TERCERO. - El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de: Aceites gastados de corte y enfriamiento; Residuos de las operaciones de barrenado y esmerilado; Basura contaminada con aceite; Natas de Pintura; Basura contaminada con pintura; Lodos provenientes de las operaciones de recubrimiento, pintado y limpieza; Lodos de fosfatizado; Residuos de las operaciones de limpieza alcalina o ácida; Escorias con metales pesados, restos de pintura; Solventes provenientes de las operaciones de recubrimiento, pintura y limpieza; Envases vacíos que contuvieron productos químicos; Lodos de planta de tratamiento; Residuos de diésel; Acumuladores; Objetos punzocortantes; Residuos no anatómicos; Resina; y Soluciones químicas gastadas; manifestados en el inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única número 22/LU-0030/07/06, deben ajustarse a lo establecido en los artículos 21, 22, 27 al 33, 40 al 46, 54 y 56, así como 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 39, 40, 43 al 47, 65, 68 fracción II, 70, al 75, 82, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMO CUARTO. - La persona moral **CNH INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO QUINTO. - La persona moral **CNH INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 46 fracción VI del Reglamento antes citado.

DÉCIMO SEXTO. - La persona moral **CNH INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del suelo cuando esta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como 129, 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento del establecimiento ubicado en Avenida 5 de Febrero No. 2117, Parque Industrial Benito Juárez, C.P. 76120, Querétaro, Qro., cuyo titular es la persona moral **CNH INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

DÉCIMO OCTAVO. - El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así



[Firma manuscrita]



Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de octubre de 2018

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: CIN8C2201411

como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la persona moral **CNH INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO NOVENO. - La persona moral **CNH INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** deberá mantener en las instalaciones de la planta copias respectivas del expediente del trámite SEMARNAT-05-002 con número de bitácora 22/LU-0042/09/18, así como la presente Licencia, para efecto de mostrarlo a la autoridad competente que así lo requiera.

VIGÉSIMO. - La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Querétaro, será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en esta Licencia Ambiental Única.

TERCERO- Se hace constar que quedan actualizados todos los términos y condicionantes de la Licencia Ambiental Única No. LAU-22/000005-2006 para el establecimiento ubicado en Avenida 5 de Febrero No. 2117, Parque Industrial Benito Juárez, C.P. 76120, Querétaro, Qro., cuyo titular es la persona moral denominada **CNH INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente resolutivo al interesado o por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto. Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

LIC. OSCAR MORENO ALANÍS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C. c. e. p. Q.F.B. Martha Garcíaarivas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. amado.rios@semarnat.gob.mx
Lic. Gabriel Mena Rojas, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. ucd.tramites@semarnat.gob.mx,
M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar, Directora General Gestión de la Calidad del Aire y RETC. lau@semarnat.gob.mx
Lic. José Luis Peña Ríos, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado. jose.pena@profepa.gob.mx, aeguiarte@profepa.gob.mx
Ing. Marco del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro. jnavarre@queretaro.gob.mx

22/LU-0042/09/18

OMALS/SCME/JJMM

Página 5 de 5

